

Modificaciones a los Reglamentos de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8, de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11, y otros que indica.

DECRETO N° _____/

SANTIAGO,

V I S T O:

a) La facultad que me confiere el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile, y

b) El Decreto N° 4.326, de 29.09.1955, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Bienestar para Carabineros de Chile, N° 24;

c) El Decreto N° 5.193, de 30.09.1959, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8;

d) El Decreto N° 900, de 20.06.1967, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11;

e) El Decreto N° 672, de 12.05.1972, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Saludos, Honores, Ceremonial y Protocolo para Carabineros de Chile, N° 30;

f) El Decreto N° 266, del 28.02.1973, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Uniformes y Equipo para Oficiales de Carabineros de Chile, N° 16.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por la Dirección General de Carabineros.

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórase las siguientes modificaciones al Decreto N° 5.193, de 30.09.1959, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8:

1) En el artículo 65, agréguese el siguiente inciso final:

“Respecto a quienes fueren separados del servicio, la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, se regirá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, incisos penúltimo y último, del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11, y la normativa que regula dichas prerrogativas.”

2) En el artículo 127, numeral 4), agréguese los siguientes incisos séptimo y final:

“En aquellos casos en que la baja por conducta mala afecte la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, el General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, podrá resolver como una medida de carácter administrativa, la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le correspondería al Personal de Nombramiento Institucional.

Forman parte de estos derechos y/o prerrogativas, el uso del uniforme; saludos, honores, ceremonial y protocolo; Tarjeta de Identificación Profesional; entre otros beneficios que otorgare la institución.”

3) En el artículo 127 bis, sustitúyase el inciso final por el siguiente, que pasa a ser inciso penúltimo:

“El funcionario afectado por esta medida tendrá derecho a deducir los recursos reglamentarios pertinentes.”

4) En el artículo 127 bis, agrégase el siguiente inciso final:

“Asimismo, podrá ser privado de los derechos y/o prerrogativas de carácter militar e institucional, según lo dispuesto en el artículo que antecede y a lo dispuesto sobre el particular en el artículo 25 del Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11.”

ARTÍCULO SEGUNDO:
Incorpórase las siguientes modificaciones al Decreto N° 900, de 20.06.1967, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11:

1) En el artículo 20, remplázase el inciso primero por el siguiente:

“La facultad de castigar las faltas prescribe en el término de cinco años, contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción o cesada la omisión que le da origen; pero, si un proceso militar, civil, administrativo o penal, da como resultado

que el hecho en cuestión debe ser sancionado disciplinariamente, podrá aplicarse la sanción correspondiente aun después de este término. Con todo, si hubieren hechos constitutivos de delito, dicha facultad prescribirá conjuntamente con la acción penal.”

2) En el artículo 22, introdúcense las siguientes modificaciones:

2.1) En el numeral 1) agrégase a continuación de la letra k), la siguiente letra:

“l) Consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, cualquiera sea el lugar y las circunstancias. Asimismo, guardar o portar consigo dichas sustancias”.

2.2) En el numeral 3), letra a), inciso segundo, reemplázase la expresión “asimilado” por “de los servicios”; sustitúyase el punto y coma (;) por un punto (.); y agrégase el siguiente inciso final “Asimismo será falta grave, no cumplir con el debido interés profesional, las obligaciones establecidas para los miembros de las Comisiones Administrativas en su administración, y que produzcan pérdida, déficit o deterioros injustificados de especies o valores. Dicha responsabilidad alcanzará al Jefe de la Repartición o Unidad, cuando se compruebe de su parte negligencia inexcusable o falta de fiscalización”.

2.3) En el numeral 3), letra f), agregar a continuación de la expresión “enmendaduras” la frase “o raspaduras”.

2.4) En el numeral 3), letra i), eliminar la coma (,) y la conjunción “y”, reemplazándola por un punto (.)

2.5) En el numeral 3), agréganse a continuación de la letra j), los siguientes literales:

“k) Contraer deudas o compromisos de cualquier naturaleza que puedan afectar la responsabilidad institucional, sin contar previamente con los fondos necesarios asignados por la autoridad correspondiente.

l) Se considerarán como faltas graves de los Oficiales de Justicia las siguientes:

- El abandono de la instancia, declarado judicialmente;
- La no rendición de prueba, cuando ella fuera posible y necesaria;
- El no alegato de una causa, cuando ello fuere conveniente y necesario; y

- El retardo excesivo en la tramitación de los expedientes y asuntos encomendados.”

2.6) En el numeral 6, reemplázase la letra g) por la siguiente:

“g) Participar en la elaboración o remisión de anónimos”.

2.7) En el numeral 6), letra h), sustitúyese el punto y coma (;) por un punto (.) y agrégase el siguiente inciso:

“Asimismo, dar, proporcionar o prestar la placa de servicio, Tarjeta de Identificación Profesional de Carabineros de Chile, o cualquier otro tipo de documento identificatorio institucional, a personas ajenas a la Institución o a funcionarios distintos de su legítimo poseedor, cualquiera que sea el fin que se persiga con ello. Asimismo, no dar cuenta inmediata de su extravío o recurrir a talleres particulares o a otras personas, para ordenar su confección, con el fin de sustituir la de cargo que haya perdido, o con cualquier otro propósito”.

2.8) En el numeral 6), letra i), reemplázase la coma (,) y la conjunción “y” por un punto (.).

2.9) En el numeral 6), a continuación de la letra j), agréganse los siguientes nuevos literales desde la k) a la s):

“k) Inducir, incitar o ayudar a otro a cometer una falta.

l) Propiciar o efectuar colectas o suscripciones en beneficio propio o de terceros, sin autorización.

m) Participar en recintos policiales, en juegos de azar, rifas, apuestas y otros sistemas no autorizados en que medie dinero o especies valoradas.

n) Ofrecer a un superior o autoridad obsequios, con el propósito de lograr un trato o beneficio especial. Asimismo, aceptar de personal subalterno obsequios que conduzcan al mismo propósito.

ñ) No dar cumplimiento al principio de probidad administrativa, que consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el presente reglamento, en su caso.

o) Incitar, provocar o participar en riñas sin mayores consecuencias que las que conciernan a las personas involucradas en ellas o quebrantando el orden.

p) Hacer uso de influencias políticas o gubernamentales que afecten al servicio, en beneficio propio, sin el debido conocimiento y autorización de sus superiores.

q) Producir una falsa alarma, desorden o confusión en el personal.

r) Incurrir en actos inmorales o deshonorosos que afecten al servicio, a la familia o al prestigio de la Institución; formular proposiciones deshonestas en relación con estos actos; y en general incurrir en actos que denoten conducta moral reprochable.

s) Registrar, almacenar, difundir o publicar imágenes o audios en que figuren personal de Carabineros, instalaciones o recursos logísticos institucional que afecten el buen servicio o el prestigio institucional.”

2.10) Incorporarse, el siguiente numeral, a continuación del numeral 6):

“7) Contra la Doctrina y Ética Institucional.

Serán estimadas como tales:

a) No guardar el debido respeto y fidelidad a la Patria, su cultura y tradiciones; a la bandera, al estandarte, al escudo de armas de la República y al Himno Nacional de Chile.

b) No respetar, ni guardar fidelidad a Carabineros de Chile, su Doctrina, Lema, Himno, Emblema y Juramento de Servicio.

c) Vulnerar la imagen y prestigio de Carabineros de Chile.

d) Mantener inadecuadas relaciones humanas en el servicio, que pudieran afectar el clima laboral.

e) Uso indebido del uniforme, afectando el decoro y prestigio institucional.

f) Emplear indebidamente los recursos que posee la Institución.

g) No guardar con el debido respeto y cortesía las formalidades hacia el personal en retiro de la Institución.

h) Incurrir en cualquier tipo de violencia intrafamiliar.”

3) En el artículo 25, agregar a continuación del numeral 9°), los siguientes incisos:

“En los casos de los numerales 7°), 8°) y 9°), cuando la eliminación afecte la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, el General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, podrá resolver como una medida de carácter administrativa, la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le correspondería al Personal de la institución.

Forman parte de estos derechos y/o prerrogativas, el uso del uniforme; saludos, honores, ceremonial y protocolo; Tarjeta de Identificación Profesional; entre otros beneficios que otorgare la institución.”

4) Suprímese el Título XI DE LA POTESTAD REVISORA.

ARTÍCULO TERCERO: Agrégase, en el artículo 51, del Decreto N° 266, del 28.02.1973, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Uniformes y Equipo para Oficiales de Carabineros de Chile, N° 16, el siguiente inciso final:

“Asimismo, el General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, podrá privar de esta distinción a determinados funcionarios mediante una resolución fundada.”

ARTÍCULO CUARTO: Incorpórese las siguientes modificaciones al Decreto N° 4.326, de 29.09.1955, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Bienestar para Carabineros de Chile, N° 24:

5) En el artículo 10°, elimínase el punto final y agregase la siguiente frase a continuación:

“y no hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.”

6) En el artículo 16, numeral 3°, letra a), número 2), elimínase el punto y coma, e incorpórase la siguiente frase a continuación:

“y no hubiese incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución

fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.”

7) En el artículo 16, numeral 3°, letra k), incorpórase el siguiente inciso segundo:

“No tendrán acceso a este beneficio el personal en retiro, ni su cónyuge, ascendientes y descendientes, cuando el primero hubiese incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.”

ARTÍCULO QUINTO: Incorpórase las siguientes modificaciones al Decreto N° 672, de 12.05.1972, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Saludos, Honores, Ceremonial y Protocolo para Carabineros de Chile, N° 30:

1) En el artículo 6°, letra k), agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser el tercero y así sucesivamente:

“Quedarán privados de esta prerrogativa, aquellos miembros de la Institución que, estando en servicio activo o en situación de retiro, hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.”

2) En el artículo 88, agrégase el siguiente inciso final:

“Lo anterior, no tendrá lugar respecto de los Generales y Coroneles que, estando en servicio activo o en situación de retiro, hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.”

3) En el artículo 135, agrégase el siguiente inciso final:

“No se cursarán las referidas invitaciones respecto de aquellos funcionarios que, estando en servicio activo o en situación de retiro, hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director, mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.”

4) En el artículo 141, letra e), agrégase el siguiente inciso segundo:

“No obstante, no tendrán derecho a la referida ubicación aquellos que hubiesen incurrido en hechos que afectaren la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, según lo determine el General Director mediante una resolución fundada, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, y”

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Carabineros de Chile.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
Ministro del Interior y Seguridad Pública

Distribución:

- 1.- Contraloría General de la República.
- 2.- Diario Oficial de Chile.
- 3.- Dirección General de Carabineros.
- 4.- División de Carabineros.
- 5.- Oficina de Partes y Archivo General.



INFORME TÉCNICO JURÍDICO

I. ANTECEDENTES GENERALES

1.- En Carabineros de Chile, el régimen disciplinario y jerárquico que le es propio, se levanta como uno de los pilares de su desarrollo. Se explica, de este modo que la responsabilidad administrativa que, eventualmente, pueda afectar al personal institucional se investigue y se haga efectiva dentro de un estricto marco legal y reglamentario, garantizando un justo y debido proceso administrativo.

2. La normativa constitucional relativa al régimen disciplinario se contiene fundamentalmente en el artículo 19 N° 3, incisos segundo y quinto, de la Constitución Política de la República de Chile, en cuanto asegura a toda persona el derecho a la defensa jurídica y un procedimiento racional y justo procedimiento y en lo que respecta al ámbito disciplinario, la referida norma constitucional apunta a la consagración del debido proceso administrativo en la aplicación de sanciones al personal de Carabineros que incurra en faltas a la disciplina.

3.- En el ámbito disciplinario, el fundamento legal para su regulación se contempla en el artículo 431 del Código de Justicia Militar, el cual establece que el Presidente de la República dictará los reglamentos de disciplina de las Instituciones Armadas. En cumplimiento a tal mandato legal, la normativa en materia disciplinaria de Carabineros de Chile se sujeta a las disposiciones del Reglamento de Disciplina N° 11, aprobado por Decreto Supremo (Interior) N° 900, de 20.06.1967.

En este orden, la potestad en materia sancionatoria y correctiva que se otorga a los mandos institucionales, se encuentra contenida en el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11.

4.- Además, Carabineros de Chile, como Institución Policial dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se encuentra regida entre otras normas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en lo pertinente al recto cumplimiento de la función pública, exige de los integrantes de la Institución, el irrestricto respeto al principio de la probidad administrativa.

Concordante con lo anterior, el artículo 13 de la citada Ley, en su parte pertinente señala: "Los funcionarios de la Administración del Estado deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las normas legales generales y especiales que lo regulan", lo que es la reiteración del mismo principio establecido en



el artículo 8° de la Constitución Política del Estado.

5. No cumplir con el referido principio de probidad administrativa genera responsabilidad administrativa, que se hace efectiva mediante el ejercicio de la potestad disciplinaria que reconoce como límite el plazo de prescripción, que para los funcionarios de la Administración Civil del Estado, según los artículos 158 de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo y 154 de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, establecen un plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día en que éste hubiere incurrido en la acción u omisión que le da origen. Sin embargo, en la actualidad los plazos de prescripción para extinguir la responsabilidad administrativa en Carabineros según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de Disciplina de Carabineros, solamente alcanza hasta los seis meses, plazo claramente inferior al establecido para la Administración Civil del Estado.

6. Por otro lado, el carácter militar de Carabineros de Chile, confiere al interior de la misma, una serie de prerrogativas, beneficios y derechos, inherentes al honor, la dignidad y el respeto profundo de los valores esenciales de amor a la patria y al decoro institucional, los cuales trascienden el servicio activo y se conservan – por la vía reglamentaria – situación de retiro.

Teniendo en consideración los efectos producidos en el ámbito judicial militar, se busca replicar en sede administrativa, algunos de éstos, privando de determinadas prerrogativas militares e institucionales al Personal de Nombramiento Supremo e Institucional involucrado en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile. Para dicho cometido, se faculta al General Director para que al momento de resolver acerca de las medidas expulsivas de Separación del Servicio, Baja por conducta mala y Licenciamiento por razones de Ética Profesional, pueda privar de esos derechos, como una medida administrativa, mediante resolución fundada y previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.

En virtud de lo anterior y habiéndose constatado que la situación de retiro del personal de la Institución, no se encuentra sujeto a cargas o una retribución justa en el comportamiento probo, y que diversos resquicios y argucias permiten eludir la responsabilidad administrativa y la potestad sancionatoria, quedan sin castigo y conservando todos los honores, pertenecientes a los dignos y probos miembros de la Institución, en especial respecto de aquellos que han entregado su vida en cumplimiento del deber.

Más aún, aquellos que desde esa posición irresponsable desde la perspectiva punitiva, alientan y proliferan voces en contra de la paz institucional e incitan conductas análogas al desorden o a la deliberancia, inaceptables conforme a los preceptos superiores que gobiernan Carabineros de Chile, como Institución de rango constitucional estable de la República.



Así las cosas, el proyecto establece una medida administrativa que recoge la necesidad de limitar tales honores, que suponen un respeto recíproco en el honor de carácter militar y sus distinciones, las cuales se manifiestan en forma visible en el saludo, eliminando la denotación de la jerarquía del infractor; el uso de uniforme; la posesión de la tarjeta de identificación militar; los honores fúnebres; las invitaciones sociales y oficiales; las ubicaciones protocolares; y los beneficios de bienestar familiar que corresponden a los miembros de la Institución.

7. Se hace necesario también actualizar los reproches que se pueden efectuar al personal en relación a las inconductas en que incurre, razón por la cual se propone una actualización del artículo 22, del Reglamento N° 11 que contiene el catálogo de faltas aplicables a Carabineros de Chile.

En el mismo orden de ideas, se propone la eliminación de la Potestad Revisora, en consideración que se estima que debido proceso administrativo y el adecuado ejercicio de las facultades disciplinarias se encuentran debidamente resguardados con los medios recursivos existentes, y sin perjuicio, de los recursos extra institucionales correspondientes.

8. Asimismo, y respecto del Licenciamiento por razones de Ética Profesional, se busca actualizar la redacción existente en materia recursiva al tenor de lo manifestado por la Contraloría General de la República en los dictámenes Nros. 13.062 de 2010, y 3.800 de 2013.

9. Todo lo anterior, fundamenta la necesidad de modificar los siguientes cuerpos reglamentarios:

- Decreto N° 5.193, de 30.09.1959, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8;

- Decreto N° 900, de 20.06.1967, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11;

- Decreto N° 266, del 28.02.1973, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Uniformes y Equipo para Oficiales de Carabineros de Chile, N° 16.

- Decreto N° 4.326, de 29.09.1955, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Bienestar para Carabineros de Chile, N° 24; y

- Decreto N° 672, de 12.05.1972, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Saludos, Honores, Ceremonial y Protocolo para Carabineros de Chile, N° 30.



II. MODIFICACIONES PROPUESTAS

1. Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 8.

- En el artículo 65, se agrega un inciso final:

Se incorpora un nuevo inciso final a fin de regular de manera orgánica en el presente reglamento, la misma materia incorporada en el Reglamento de Disciplina N° 11, en cuanto a la privación de los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional.

- En el artículo 127, numeral 4), se agrega nuevos incisos:

Se busca replicar en sede administrativa similares efectos a los producidos en el ámbito judicial militar, privando al Personal de Nombramiento Institucional que se viere involucrado en hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, de determinados derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le corresponderían.

De esta manera, al momento de resolver, en definitiva la aplicación de esta medida expulsiva, se faculta al General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, para pronunciarse acerca de la referida privación.

- En el artículo 127 bis, se sustituye algunos incisos:

Se incorpora en esta medida la facultad de privar los derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, en los mismos términos dispuestos respecto de la baja por conducta mala.

Además, se actualiza de conformidad a los dictámenes Nros. 13.062 de 2010, y 3.800 de 2013, de la Contraloría General de la República, en materia recursiva, a fin de resguardar el debido proceso administrativo.

2. Reglamento de Disciplina de Carabineros, N° 11.

- En el artículo 20, se reemplaza el inciso primero:

En la actualidad los plazos de prescripción para extinguir la responsabilidad administrativa en Carabineros, solamente alcanza hasta los seis meses, plazo claramente inferior al establecido para la Administración Civil del Estado. En razón de ello, se busca armonizar la materia aumentando el referido plazo a cinco años, para evidenciar la señal de que lo que se pretende es que el menor número de faltas queden sin castigo.



Por otra parte, se recoge la doctrina en el sentido que ante la existencia del deber de garante frente a un bien jurídico existe la falta por omisión, la cual prescribe desde que cesa dicho deber.

- En el artículo 22, se introducen diversas modificaciones:

Con el objeto de actualizar e incorporar nuevas faltas, teniendo especial consideración a los hechos que atenten contra la doctrina y ética de Carabineros de Chile.

- En el artículo 25, se introducen diversas modificaciones:

Se busca replicar en sede administrativa similares efectos a los producidos en el ámbito judicial militar, privando al personal que se viere involucrado en hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile, de determinados derechos y prerrogativas de carácter militar e institucional, que aún en situación de retiro, le corresponderían.

De esta manera, al momento de resolver las medidas expulsivas, se faculta al General Director para pronunciarse acerca de la referida privación, previa consulta al Comité Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional.

- Suprime el Título XI de la Potestad Revisora:

La Potestad Revisora establecida en el Título XI del Reglamento de Disciplina N° 11, según disponen los artículos 51 y 52, es una facultad privativa del General Director, quien para tales efectos debe actuar, de oficio, en base a la existencia de “nuevos antecedentes” que ameriten revertir una decisión a firme. No se trata de una instancia regular dentro del procedimiento para aplicar sanciones disciplinarias, sino más bien de una institución extraordinaria, de carácter excepcional y, por consiguiente, su aplicación debe ser restrictiva, limitándose a los casos y supuestos especialmente previstos en la normativa citada.

No obstante lo indicado, dicha interpretación no puede contrariar lo que sobre el particular señala la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 14, relativo a reconocer a todas las personas el derecho de formular peticiones a la autoridad. De este modo, el hecho que las disposiciones citadas establezcan que el ejercicio de esta potestad sólo procede de oficio, no fue impedimento para que se diera curso a la solicitud que cualquier funcionario presentaba a la máxima autoridad institucional.

Conforme a lo señalado, la referida potestad significó una gran recarga en las presentaciones formuladas al General Director, que además de resolver en última instancia las desvinculaciones disciplinarias del personal de Carabineros, debía pronunciarse cuando se le solicitaba el ejercicio de la Potestad Revisora, aún en casos de sanciones expulsivas, en circunstancias que la juridicidad que se exige tanto a los procedimientos



DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE

administrativos, como a la ponderación y forma de convicción de los órganos resolutores, dan plena garantía del respeto al debido proceso, por lo que se estima que no es conveniente mantener dicha potestad.

Por otra parte, la eliminación de la Potestad Revisora, deja aún a salvo para el personal, la interposición del recurso de invalidación de la Ley 19.880, lo que es plenamente aplicable en materia administrativa en Carabineros de Chile y que tiene un plazo de hasta dos años para interponerse, y ello, sin perjuicio de otros recursos administrativos que se pueden interponer, y finalmente ejercer las acciones judiciales que se estimen corresponder.

3. Reglamento de Uniformes y Equipo para Oficiales de Carabineros, N° 16.

- Artículo 51 se agrega un nuevo inciso final:

Se faculta además al General Director, previa consulta al Comité de Análisis Estratégico, Riesgo, Ético y Desarrollo Institucional, para disponer la excepción de autorización del uso del uniforme a Oficiales Generales y Superiores, en situación de retiro.

4. Reglamento de Bienestar para Carabineros de Chile, N° 24.

- Se modifican los artículos 10 y 16 numeral 3 letras a) y k):

Determinados beneficios que otorga la Dirección de Bienestar, se hacen extensivos al Personal de Nombramiento Supremo e Institucional en situación de retiro, hecho que se pretende modificar excluyendo a aquellos que hubiesen incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.

5. Reglamento de Saludos, Honores, Ceremonial y Protocolo para Carabineros De Chile, N° 30.

- Se modifican los artículos 6 letra k), 88 inciso final, 135 inciso final y 141 letra e):

Teniendo presente que el saludo y su contestación son una expresión de respeto mutuo ligada al carácter militar de la Institución, constituyendo una honra y privilegio que trasciende la situación de retiro de sus miembros, se establece la medida administrativa de privar de dicho distintivo jerárquico a quienes se apartan con una conducta indigna o desdorosa.

En la actualidad, tanto para los Generales Inspectores, Generales y



DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE

Coroneles, que se acojan a retiro absoluto se contempla la realización de una ceremonia solemne al efecto. Sin embargo, se pretende privar de dicho acto a aquellos que hubiesen incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.

Existe el deber de cursar una invitación a los Jefes y Oficiales en retiro a las ceremonias oficiales o sociales Institucionales, procurándose su modificación, a fin de que no se haga extensivo a aquellos que hubiesen incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.

En cuanto a la designación de los asientos protocolares, considerando a los Oficiales en retiro, que asistan a comidas, banquetes u otros actos Institucionales. Sobre el particular, se estima necesaria su modificación excluyendo a aquellos que hubiesen incurrido en la comisión de hechos que afecten la honra, dignidad o doctrina de Carabineros de Chile.